

RADICADO: No. 2018-00312-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A Cedente
NOVARTEC SAS identificada con el Nit. 901.507.911-0
DEMANDADO: WILSON ECHEVERRY DÍAZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando sobre la anterior solicitud de cesión del crédito. Para lo que estime proveer, el presente cuaderno en one drive.
B/bermeja, junio 30 de 2022.
El secretario,

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, obrando en nombre y representación de la sociedad NOVARTEC SAS identificada con el Nit. 901.507.911-0, informó al despacho que, en documento privado entre TUYA S.A., se había celebrado cesión sobre el crédito que aquí se ejecuta y en general la representación de este proceso, por la venta de cartera realizada entre esas entidades.

En efecto, en escrito visible en one drive, se observa: que, en febrero de 2022, la sociedad TUYA S.A., identificada con el Nit.860.032.330-3, realizó venta de cartera a la sociedad NOVARTEC SAS, identificada con Nit. 901.507.911-0. La cesión comprende el 100% de los derechos contenidos en el proceso, los privilegios, garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho.

Solicitando al juzgado que se tenga a NOVARTEC SAS como el nuevo demandante y titular de los derechos del crédito, quien será la persona que realizará todas las cargas procesales con las que deba cumplir, atendiendo con sus obligaciones y siguiendo con las solicitudes por parte de su Despacho, tenga como dirección de notificación la carrera 65 No. 81 -28 o al correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com.

Revisado el expediente se observa que la presente acción ejecutiva se encuentra adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYS S.A., en contra del demandado WILSON ECHEVERRY DÍAZ, teniendo como base de recaudo pagaré No 5976756, y dentro del cual se libró mandamiento ejecutivo el 21/06/2018; por las sumas de \$ 5.502.144 a título de capital más la suma de # 3.408.902 por intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de agosto de 2016 hasta el 27 de abril de 2018, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, es decir, 28 de abril de 2018, en contra del demandado WILSON ECHEVERRY DÍAZ, quien se encuentra notificado en este litigio y por lo tanto el asunto con orden de seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas, es claro que en este caso lo que se pretende, es la cesión del crédito, como quiera que no es acertado considerar como litigioso el derecho que se ejecuta, y no puede confundirse con la cesión de derechos toda vez que en el artículo 1966 del Código Civil establece que *“Las disposiciones de este título –XXV- no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.”*

Por lo tanto, se tendrá en cuenta el escrito aportado, como voluntad de ceder y transferir el título y el derecho que en el que se incorpora, es decir, la obligación a favor del demandante y los derechos que pudiera tener en el proceso, a favor de la sociedad NOVARTEC SAS identificada con el Nit. 901.507.911-0,

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

ido3civilmpalbcabja@gmail.com

i03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se aceptará la cesión del crédito que acá se ejecuta teniendo en adelante al **cesionario** SOCIEDAD NOVARTEC SAS, como demandante en el presente asunto, ordenándose además la notificación al demandado de este auto, con el propósito que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago. ¹

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE.-

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito y los derechos que puedan derivarse dentro de la presente acción ejecutiva, efectuada por TUYA S.A., teniendo en consecuencia en adelante al cesionario a LA SOCIEDAD NOVARTEC SAS, como demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: Notificar al demandado WILSON ECHEVERRY DÍAZ, de la presente decisión con el propósito que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la profesional del derecho SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como representante legal de la sociedad R&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., al conferido por ALIANZA SGP S.A.S. en el proceso de la referencia, y para representar los intereses de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de NOVARTEC SAS, a la DRA. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

¹ Tomado Libro TEORÍA Y PRÁCTICA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS. Pág. 1056. Gaceta Judicial t, XXXXp.212).

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

ido3civilmpalbcabja@gmail.com

i03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543aa0df1dfca55b6077210fe5154939580f024d6cf7c6212f4637319e71f62a**

Documento generado en 30/06/2022 05:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**